

**1177-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS.** San José, a las diez horas con cincuenta minutos del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACION NACIONAL en los distritos del cantón SAN RAMON de la provincia de ALAJUELA.**

Mediante resoluciones 954-DRPP-2017 y 1083-DRPP-2017 de fechas primero y ocho de junio de dos mil diecisiete, respectivamente, este Departamento acreditó las estructuras distritales del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela del partido Liberación Nacional a excepción del distrito de Piedades Norte; circunstancia que, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones 02-2012 de 6 de marzo de 2012), debía ser oportunamente subsanado de previo a la autorización de celebración de la asamblea cantonal de San Ramón.

En dichas resoluciones se advirtió que se encontraba pendiente la designación del fiscal suplente, establecido en el artículo treinta inciso b) del Estatuto del partido Liberación Nacional. Dicho nombramiento debía recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género.

En atención a las prevenciones referidas, el trece de junio del año en curso, el partido Liberación Nacional aportó resolución de su Tribunal Electoral Interno n.º 2 de las dieciocho horas con diez minutos del lunes doce de junio de dos mil diecisiete, designando según lo advertido a “cédula de identidad número 205370726”.

En virtud de lo anterior, no procede dicha acreditación por cuanto la agrupación política no describe de forma exacta el nombre completo en quien obtuvo dicha designación, únicamente indicó el número de cédula de identidad, omitiéndose así dicha formalidad.

En consecuencia, se le hace saber a la agrupación política que **no se autoriza la celebración de la asamblea cantonal** hasta tanto no realice la subsanación antes expuesta, esto con fundamento en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/smm/ovch

C.: Expediente Partido LIBERACION NACIONAL

Área de Registro de Asambleas

Ref., No.: 7215-2017